

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 34-STJSL-SA-2015

San Luis, once de marzo de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: **"MUÑOZ ALFREDO ANIBAL- S/ COMUNICA IRREGULARIDAD"** Expte. N° 3-M-2013.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 13, el Dr. Alfredo Aníbal Muñoz solicita la búsqueda de los autos caratulados "CABRERA RAMÓN VITO – PECULADO".

Que a fs. 31 la Secretaria del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial informa que la referida causa fue remitida al Superior Tribunal de Justicia el 13/07/1993.

Que a fs. 41 la Secretaria Judicial del Superior Tribunal de Justicia informa, que en dicha dependencia tramitaron los autos "CABRERA RAMON VITO -RECURSO DE QUEJA", los cuales fueron remitidos al archivo judicial y los autos "CABRERA RAMON VITO - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" N° 20-C-91, los que fueron devueltos al Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial.

Que a fs. 64 informa nuevamente la Secretaría del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, que no ha podido localizarse el expediente en el Juzgado, como así tampoco en el Archivo Judicial, enunciando las causas en las que se encuentra vinculado Ramón Vito Cabrera y que tramitaron en dicho Juzgado, detallando que el expediente "CABRERA RAMÓN VITO – PECULADO Y OTROS" fue remitido al Superior Tribunal de Justicia en fecha 13 de Julio de 1993.-

Que a fs. 76 la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa, que obra constancia en el Libro de Procedimiento Escrito del

Poder Judicial San Luis

expediente caratulado “CABRERA RAMÓN VITO”, proveniente del Juzgado del Crimen N° 3, cuyo pase a despacho figura en fecha 04/05/92. Que por otra parte, en los autos “JUZGADO DEL CRIMEN N° 3 SOLICITA LOS AUTOS CARATULADOS: “CABRERA RAMÓN VITO - PECULADO DE SERVICIOS Y OTROS”, consta como fecha de pase a dicho Juzgado del Crimen, el 03/08/92.

Que a fs. 95 obra último informe de la Secretaría del Juzgado de Instrucción Penal N° 2, haciendo saber que no obra constancia en ningún registro del Juzgado, respecto a que los autos “CABRERA RAMON VITO- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD”, hayan tramitado ante el mismo.

2) Que a fs. 99 obra dictamen del Sr. Procurador General.

3) Que analizada la cuestión traída a estudio surge de lo informado por el Juzgado de Instrucción Penal N° 2 a fs. 31 y 64/67, que el expediente “CABRERA RAMON VITO- PECULADO” fue elevado al Superior Tribunal en fecha 13/07/93, misma fecha en la cual se advierte conforme a la documental de fs. 37 que en Secretaría Judicial se recepcionó del Juzgado del Crimen N° 3 –actual Instrucción en lo Penal N° 2, ver fs. 31- el expediente “CABRERA RAMON VITO- Recurso de Inconstitucionalidad” Expte. N° 20-C-91, por lo que se deduce claramente que se trata del mismo expediente recaratulado en la Instancia Superior.-

Sentado ello, de fs. 40 surge que el citado expediente “CABRERA RAMON VITO- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD” Expte. N° 20-C-91, fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con motivo de la tramitación de los autos “CABRERA RAMÓN VITO” Expte. N° 372/1993 Tomo: 25 Letra: C, con fecha de ingreso el 17/06/93, el cual fue archivado el 30/06/94, todo de acuerdo a los movimientos registrados en el sistema de la Corte, cuya planilla acompaña Secretaría Judicial.

En consecuencia, dado que elevado el expediente “CABRERA RAMON VITO- PECULADO” a este Tribunal, la causa fue recaratulada como “CABRERA RAMON VITO- RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD”

Poder Judicial San Luis

Expte. No 20-C-91, la cual se remitió a la Corte Suprema, encontrándose archivada desde el 30/06/1994, en el Archivo General del Poder Judicial de la Nación, se concluye que no ha existido extravío del expediente solicitado que amerite la instrucción de sumario administrativo.-

Por ello, y oído al Sr. Procurador General;

SE RESUELVE:

I.- Hacer saber al Dr. Alfredo Aníbal Muñoz, que la causa que motivare los presentes actuados se encuentra archivada en el Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

II.- Ordenar el archivo de las presentes actuaciones –Art. 17 Acuerdo 76/1998- remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjase como fecha para su destrucción el día 11/03/2017 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URÍA, LILIA ANA NOVILLO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 82 Acuerdo 224/2014. No firma el Sr. Ministro FLORENCIO DAMIÁN RUBIO por encontrarse de licencia.-